

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1938-2PO2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gloria Trinidad Luna Ruiz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	24 de marzo de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de marzo de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público, con opinión de Fortalecimiento al Federalismo.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Establecer que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán al saneamiento financiero, dando prioridad a la amortización de la deuda pública adquirida y a las acciones de optimización en la recaudación de impuestos locales.</p>

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b>	<b>Decreto</b>
<p><b>Artículo 37.-</b> Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, <i>reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal</i>, se destinarán a la <i>satisfacción de sus requerimientos</i>, dando prioridad <i>al cumplimiento de sus obligaciones financieras</i>, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública <i>de sus habitantes</i>. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 37.</b> Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán <b>al saneamiento financiero</b>, dando prioridad <b>a la amortización de la deuda pública adquirida y a las acciones de optimización en la recaudación de impuestos locales. Los recursos del fondo podrán ser utilizados también para el</b> pago de derechos y aprovechamiento por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de esta ley.</p>
	<b>Transitorios</b>
	<p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2012.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente decreto.</p>